

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, en favor de menores, frente al señor ISAIL OSORIO HENAO, radicada al 2022-00113-00; vencido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado entre el 18 y 25 de julio de 2022. Inhábiles 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022. En tiempo se aportó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de julio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede esta judicial al análisis del libelo, corrección y anexos, que hacen parte de la demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, en favor del menor SAMUEL DAVID OSORIO ÁLVAREZ, frente al señor ISAIL OSORIO HENAO, radicada al 2022-00113-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cubrir por el demandado y sus intereses de mora.

Igualmente, el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

En tiempo el apoderado allegó memorial de corrección.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial de subsanación al plenario.

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, cada una por valor de \$200.000.
- 2- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a julio de 2022, cada una por valor de \$220.140.
- 3- Por el valor de los intereses por mora sobre cada cuota, desde su caución hasta el pago.
- 4- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.
- 5- Por las costas que genere la actuación.

Con la demandase allegan copias del título *–Acta de Conciliación–* y prueba que acredita el parentesco.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, su memorial de corrección y anexos, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de conciliación que data 25 de noviembre de 2020, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibídem.

Esta funcionaria es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de domicilio de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas alimentarias adeudadas y las que se causen hacía el futuro.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

El profesional del derecho goza de personería para actuar, desde el auto antecedente, designado por amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena agregar el memorial presentado y anexos, declara subsanados los defectos encontrados y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del menor SAMUEL DAVID OSORIO ÁLVAREZ, representado por la señora TANIA ALEJANDRA ÁLVAREZ OSORIO, frente al señor

ISAIL OSORIO HENAO, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

1- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, cada una por valor de \$200.000.

2- Por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a julio de 2022, cada una por valor de \$220.140.

3- Por el valor de los intereses por mora sobre cada cuota, a la tasa del 0.5% desde el día 16 y 1 de cada mes, por tratarse de pagos quincenales, hasta la verificación de su pago.

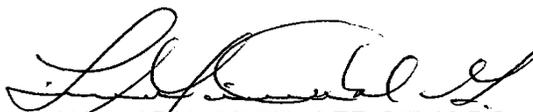
4- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor ISAIL OSORIO HENAO y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se atenderá lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 116 del 28/7/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--